

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00178 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ALEXANDER GONZALEZ NARANJO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2099320193036

1.1. Por las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 03 de octubre de 2020 al 03 de marzo de 2021 discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de exigibilidad	Valor cuota capital
1	03-10-2020	\$293.331,35
2	03-11-2020	\$296.540,95
3	03-12-2020	\$299.785,67
4	03-01-2021	\$303.065,89
5	03-02-2021	\$303.065,89
6	03-03-2021	\$303.065,89
TOTAL		

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital señaladas en el numeral anterior a la tasa del 18.6% EA, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

1.3. Por la suma de **\$87.358.087.66** M/cte., por concepto de capital acelerado.

1.4. Por los intereses de mora sobre del 18.6% anual sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C -1718144 de propiedad del demandado, ALEXANDER GONZÁLEZ NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.007.951. Ofíciase a la Oficina de Registro correspondiente.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P., o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería como endosataria en procuración a CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS SAS, representada en este proceso por el abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.224.701 y TPA No. 45.351 del CSJ., endoso conferido por apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

BS

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO No.048 el seis (6) de julio de dos mil veintiuno
(2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b680a4f1d141407cc6601b489618dbdef6759ac27a64ebd7e45d8a995a196a16

Documento generado en 03/07/2021 03:33:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>